



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 0800I3I030I6-2016-00551-00

Tipo de proceso: Verbal – Responsabilidad Médica.

Demandante: ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETTY GÓMEZ BEJARANO, quien actúa en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, y ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ, FABIO NISPERUZA VEGA, en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL NISPERUZA ROJAS.

Demandado: CLÍNICA REINA CATALINA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez del proceso verbal radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2016-00551-00** incoado por ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETTY GÓMEZ BEJARANO, quien actúa en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, y ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ, FABIO NISPERUZA VEGA, en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL NISPERUZA ROJAS contra CLÍNICA REINA CATALINA Y OTROS; informándole, que con memorial enviado el 20 de mayo de 2022 al correo electrónico institucional del Juzgado, la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. ARMANDO ALCORRO MARTÍNEZ, sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 17 de mayo de 2022, dentro del término otorgado para ello.-
Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. **Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).-**

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante conformada por los señores ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETTY GÓMEZ BEJARANO, quien actúa en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, y ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ, FABIO NISPERUZA VEGA, en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL NISPERUZA ROJAS, contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 17 de mayo de 2022, y su sustentación fue presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., a través de los medios digitales institucionales en cumplimiento del decreto 806 de 2020, se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto suspensivo, tal como lo dispone el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaria, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaria el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

Sic.-

Firmado Por:

Martha Castañeda Borja

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22d368d167cfd5dd11c73dfec2bbe7c11cd40cb66ebc2de4c2e103fbc5be29d**

Documento generado en 25/05/2022 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>